RESOLUCION DE GERENCIA Nº 142 -2019-MPCP-GM

Pucallpa, 26 MAR. 2019

VISTOS: El Expediente Externo Nº 06224-2019 que contiene la solicitud de Separación Convencional recepcionada el día 11 de febrero del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recepcionada la señora **ISABEL HIDALGO LIMA** identificada con DNI Nº 10697197, con domicilio actual en el Jr. Los Quigros Mz. 27 Lt. 14 – AA.HH Jorge Velásquez Portocarrero, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, casada con el señor **ANDERSON RIOS RUIZ**, identificado con DNI Nº 40384615, con domicilio actual en Av. 28 de Julio N° 264, Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto; se dirigen al Despacho de Alcaldía a fin de solicitar se declare su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 30 de noviembre del año 2002, ante la Municipalidad Provincial de Ucayali, Distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Departamento de Loreto, declarando que su ultimo domicilio conyugal fue en la primera dirección antes mencionada, adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA;

Que, habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad señalados en el numeral 3.1) del TUPA y en los artículos 5º y 6º del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS; se emitió la Resolución de Gerencia Nº 89-2019-MPCP-GM de fecha 20 de febrero del 2019, mediante el cual se resuelve **ADMITIR** su solicitud de Separación Convencional, y en donde se señala como fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional el día **lunes 04 de marzo del 2019**, a horas tres de la tarde, en mérito a los fundamentos expuestos en dicha Resolución;

Que, con Acta de Inasistencia de ambas partes, el Gerente de Asesoría Jurídica, facultado mediante Resolución de Alcaldía N° 197-2010-MPCP, procede conforme lo dispone el quinto párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29227, concordante con el segundo párrafo del artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias; **debiendo ambas partes JUSTIFICAR** la causa de sus inasistencias, extendiéndole un plazo de dos (02) días hábiles a la fecha de su notificación, a fin de que cumplan con lo requerido, caso contrario se tendrá por concluido su procedimiento, conforme lo dispone el sexto párrafo del artículo 6° de la Ley en mención, concordante con el tercer párrafo del artículo 12° de su Reglamento;

Que, estando a la Carta Múltiple N° 019-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 04 de marzo del 2019, la cual ha sido debidamente notificada el 07 de marzo del 2019, se puede advertir que el señor ANDERSON RIOS RUIZ no **ha cumplido dentro del plazo requerido, con justificar la causa de su inasistencia a la Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior**, motivo por el cual se deberá proceder a **declarar concluido el procedimiento administrativo** en mérito a lo señalado en el sexto párrafo del artículo 6 de la Ley 29227;

Que, con Resolución Directoral Nº 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; y con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC de fecha 02 de Noviembre del 2015 se otorgó la renovación por cinco (5) años, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 29227 y el Art. 4º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS establece ***"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley. (...)".***

Que, estando a las consideraciones expuestas y la Resolución de Alcaldía N° 053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el alcalde delega sus atribuciones administrativas de carácter resolutivo, al Gerente Municipal en virtud del Art. 20º inciso 20) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, solicitado por los CONYUGES **ISABEL HIDALGO LIMA** y el señor **ANDERSON RIOS RUIZ y su respectivo ARCHIVAMIENTO** a través del Expediente Externo N° 06224-2019 de fecha 11 de febrero del 2019; por no justificar la causa de su inasistencia el señor ANDERSON RIOS RUIZ.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico) de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL

GALA/RMRG
ARCHIVO